

**REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD**



Decreto Ejecutivo No. 783

Del 8 de Junio de 2021

Que establece medidas para los panameños o residentes que ingresen al territorio nacional, que hayan permanecido o transitado por el Reino Unido, la Republica de Sudáfrica, la India o Suramérica, y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en use de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá señala que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que están bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que el artículo 109 de la precitada excerta Constitucional dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el artículo 137 del Código Sanitario establece que los enfermos, portadores y contactos de enfermedades transmisibles podrán ser sometidos a aislamiento, cuarentena, observación o vigilancia, por el tiempo y en la forma que determine la autoridad sanitaria; la cual podrá proceder, además, según el caso, a la desinfección concurrente o terminal;

Que, así mismo, el artículo 138 del mismo cuerpo legal establece que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo determinará, entre otras, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del propio Código Sanitario, la autoridad sanitaria podrá ordenar, cuando lo estime conveniente, exámenes de salud sistemáticos de la colectividad, mediante pruebas radiológicas, de laboratorio, reacciones de inmunidad u otras, como también la práctica de exámenes individuales, incluyendo análisis clínicos, biopsias, autopsias y viscerotomías;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 61 de 8 de enero de 2021, el Ejecutivo estableció medidas sanitarias para las personas nacionales, residentes o extranjeros, que ingresen a la República de Panamá mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional, con la finalidad de extremar las medidas sanitarias para controlar y mitigar la expansión de esta enfermedad en el territorio nacional;

Que mediante la Resolución No.1390 de 21 de diciembre de 2020, el Ministerio de Salud, suspendió temporalmente el ingreso al territorio nacional de personas provenientes o que hubieran transitado per del Reino Unido y la Republica de Sudáfrica en los últimos veinte días antes de su ingreso al país, ya sea por vía aérea, terrestre o marítima, utilizando medios comerciales o privados;

Que, por otro lado, a través del Decreto Ejecutivo No. 260 de 29 de marzo de 2021, el Ejecutivo estableció medidas tendientes a regular el ingreso al territorio nacional de personas provenientes de Suramérica, a fin de evitar el riesgo de la propagación del virus P1 Sara Cov-2 o variante brasileña, a trues del transporte de viajeros provenientes de esa área geográfica

del continente, ya sea, por vía aérea, terrestre o marítima; regulación que posteriormente fue modificada en sus artículos 1, 2 y 3, por el Decreto Ejecutivo No. 486 de 16 de abril de 2021;

Que luego de tomar las medidas antes señaladas y analizado el reporte emitido por el Ministerio de Salud sobre las nuevas variantes del SARS-CoV-2, a su vez que en el territorio nacional e internacional se viene realizando jornadas de vacunación contra el Covid-19, se estima conveniente realizar nuevas regulaciones a los panameños y residentes que cuenten con su sistema de inmunización completa igual o mayor de 14 días, y una Certificación de Prueba Covid-19 negativa con 48 horas de vigencia, al ingreso al territorio nacional, dictadas para los panameños provenientes del Reino Unido, la República de Sudáfrica, la India o Suramérica, en especial aquellas sobre el aislamiento y las pruebas de PCR o antígeno establecidas para todos los pasajeros mediante Decreto Ejecutivo No. 589 de 29 de abril de 2021,

DECRETA:

Artículo 1. A partir de las 12:01 a.m. del día miércoles, 23 de junio de 2021, toda persona de nacionalidad panameña o residente en el país que cuente con la documentación correspondiente, que provenga, haya permanecido o transitado por el Reino Unido, la República de Sudáfrica, la India o Suramérica durante los últimos quince días y que ingrese al país por vía aérea, terrestre o marítima, utilizando medios comerciales o privados, quedará exonerada de la cuarentena de tres días y prueba molecular a su ingreso, siempre que presente los siguientes documentos, de forma física o digital:

1. Resultado negativo de la Prueba Covid-19, con 48 horas de vigencia, generada por un laboratorio certificado, o realizada al ingresar al Aeropuerto Internacional de Tocumen, con resultado negativo.
2. Tarjeta o Certificación Digital de esquema completo de inmunización con vacunas avaladas por OMS, EMA y FDA, igual o mayor a catorce días posterior a su última dosis.

Artículo 2. Para obtener el certificado digital de vacunación, el viajero deberá acceder al portal www.panamadigital.gob.pa

Artículo 3. El artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 589 de 29 de abril de 2021.

Artículo 4. Se aprueba el anexo A, que contienen el flujo de viajeros nacionales y residentes que ingresan al país con esquema completo de vacunación procedentes de Reino Unido, la República de Sudáfrica, India y Suramérica.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947; y Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

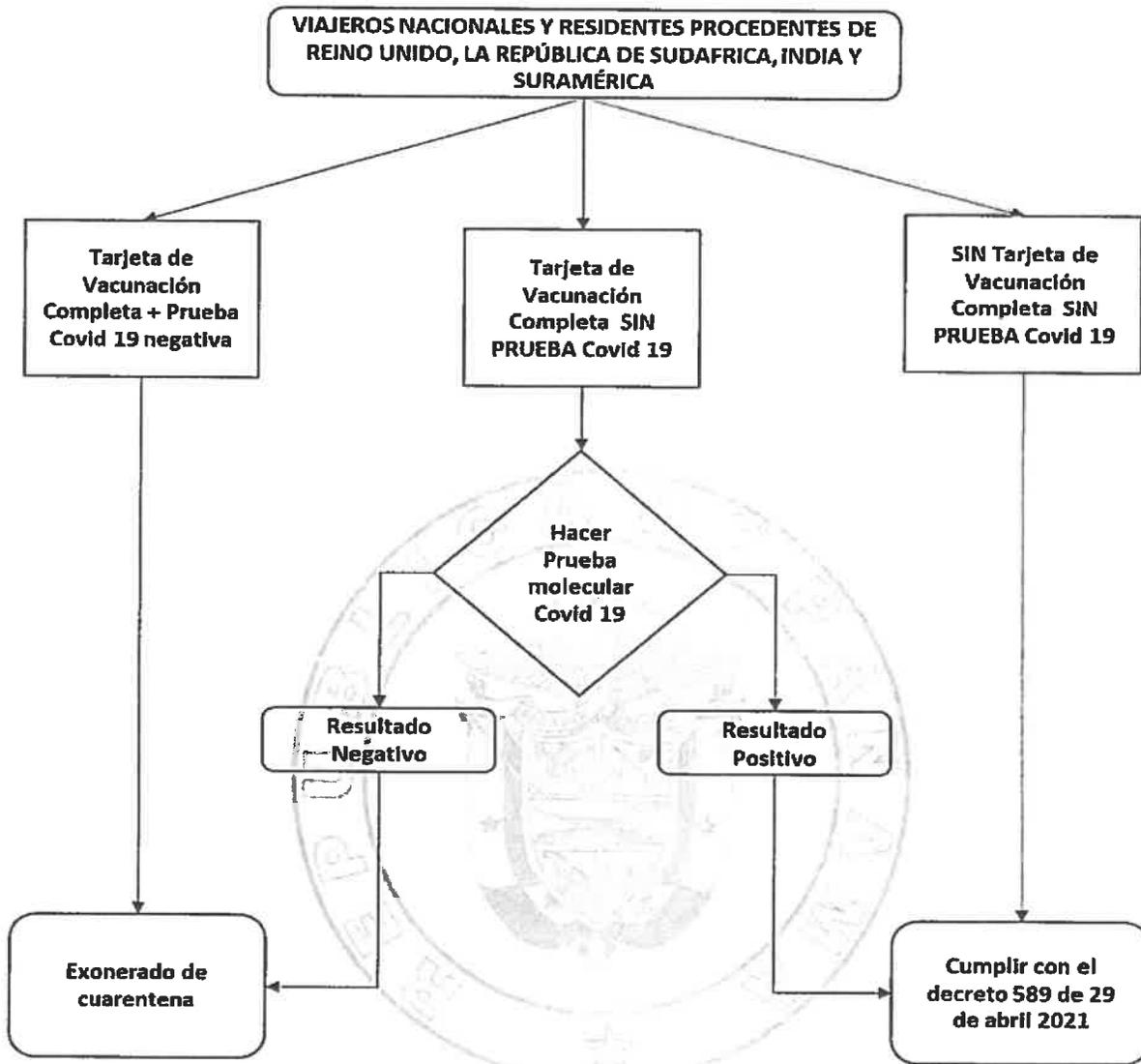
Dado en la ciudad de Panamá, a los **18** días del mes de **Junio** de 2021.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud

ANEXO A. FLUJO DE PROCESO DE VIAJEROS NACIONALES Y RESIDENTES QUE INGRESAN AL PAÍS CON ESQUEMA COMPLETO DE VACUNACIÓN PROCEDENTES DE REINO UNIDO, LA REPÚBLICA DE SUDAFRICA, INDIA Y SURAMÉRICA



LO SIGUIENTE APLICA PARA NACIONALES Y RESIDENTES PROCEDENTES DE SURAMERICA CON TARJETA DE VACUNACIÓN

- En caso de no contar con certificación digital de vacunación, el viajero en su declaración jurada debe adjuntar copia de la tarjeta de vacunación a su llegada a Panamá.

